

**CONTRATO N° 58-24**  
**PRESTACION DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA SUSCRITO**  
**ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S**

<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	
<b>Consideración previa</b>	
<p>Conforme al artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, por lo tanto el presente contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y en lo no previsto en ellas, por las normas del Acuerdo 05 del 5 de junio de 2014 o Estatuto de Contratación de la E.S.E., Resolución No. 179 del 1º. De septiembre de 2014 o Manual de Contratación de la E.S.E., Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables.</p>	

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>ENTIDAD</b>	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA
<b>NIT</b>	890.980.727-9
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA
<b>Nº DE IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. 39.356.061
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 16 N° 11-01 Girardota – Antioquia.

<b>CONTRATISTA</b>	
<b>ENTIDAD</b>	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S
<b>NIT</b>	800.234.281-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	LINA MARÍA ALVAREZ MARÍN
<b>Nº DE IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. 32.296.431
<b>DIRECCIÓN Y TELÉFONO</b>	Calle 51 N° 72 - 25 OF. 204 Medellín - Antioquia. Teléfono: 3228550 – 312 833 93 32 E-mail: gerencia@transuperior.com

<b>EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS</b>	
<b>CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO</b>	1. Que Las E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de servicios de salud. 2. Que EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato.
<b>PRIMERA – OBJETO</b>	Prestación de servicios de transporte para los programas de Discapacidad, UAI, PIC, adulto mayor y necesidades de la E.S.E. Hospital San Rafael Girardota.
<b>SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	Durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, económica y administrativa sin que en ningún momento se llegue a configurar relación laboral ni agencia entre las partes. Serán de cuenta exclusiva del CONTRATISTA las siguientes obligaciones: 1) Prestar el servicio de transporte en el momento que sea requerido por la E.S.E. 2).

	<p>En caso de que los vehículos que se encuentren a disposición de la E.S.E. presenten algún inconveniente para la prestación del servicio, el contratista deberá reemplazarlo con uno que tenga las mismas características. 3) Cubrir el valor de los salarios, prestaciones sociales, pagos al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, (cajas de compensación, salud, pensión y riesgos laborales) del personal que utilice para la ejecución del contrato. 4) EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE que se destinará personal calificado y especializado para la ejecución del presente contrato. 5). Abstenerse de utilizar el LOGOTIPO de la E.S.E., cuando los vehículos contratados para transporte no estén a nuestro servicio. 6) El vehículo a contratar es el siguiente: 1 Camioneta marca Foton, modelo 2016, doble cabina. DISPONIBILIDAD: lunes a Domingo 10 horas Diarias o según necesidad de la E.S.E.</p>
<b>TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</b>	EL CONTRATANTE, por su parte se compromete a cancelar el precio resultante de los servicios prestados y los que en adelante resultaren, según la facturación que para el efecto debe pasar EL CONTRATISTA.
<b>CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:</b>	El presente contrato es por valor de setenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos M/L ( <b>\$74.880.000</b> ), para efectos fiscales.
<b>QUINTA – FORMA DE PAGO:</b>	EL CONTRATISTA deberá presentar factura en original mes vencido, de acuerdo al servicio prestado, teniendo en cuenta que el valor mensual es de nueve millones seiscientos mil pesos M/L (\$9.600.000) y su pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo por EL CONTRATANTE, de la factura, del certificado de parafiscales y del informe de actividades.
	<p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Las facturas o cuentas de cobro que no sean presentadas a más tardar el día 20 del mes de diciembre del correspondiente año, no serán pagados por la Contratante, en este caso, se entiende que el contratista renuncia en favor de la contratante a dicho cobro. Se exceptúa los contratos por evento, cuyo plazo se extiende hasta el segundo día hábil del año siguiente, de no presentarse la factura o cuenta de cobro, correrá los mismos efectos a los antes referidos, es decir, la renuncia en favor de la contratante.</p>

**CONTRATO N° 58-24**  
**PRESTACION DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA SUSCRITO**  
**ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S**

	<b>PARÁGRAFO 2:</b> EL CONTRATANTE reconoce y acepta que el servicio podrá dejar de prestarse temporalmente por caso fortuito o de fuerza mayor; ser interrumpido o suspendido por razones de mantenimiento o reparación de los equipos necesarios a juicio del contratista para su perfecto funcionamiento, para lo cual EL CONTRATISTA repondrá los equipos para continuar con el servicio.
<b>SEXTA - DURACIÓN:</b>	El término de duración del presente contrato será a partir del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2024. <b>PARÁGRAFO:</b> No obstante el contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de quince (15) días, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno. c). Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por cualquiera de las partes.
<b>SÉPTIMA- GASTOS:</b>	Todos los gastos que llegare a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
<b>OCTAVA – APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión – Riesgos Laborales) de éste por medio de Certificación escrita expedida por su Revisor Fiscal o Contador y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. <b>PARÁGRAFO :</b> el no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato, es causal para que éste se dé por terminado por parte del CONTRATANTE.
<b>NOVENA – PENAL:</b>	Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae.
<b>DECIMA – MULTAS:</b>	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.

<b>DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁSULA PENAL.</b>	El valor de las multas, la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por el Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de EL CONTRATISTA.
<b>DÉCIMA SEGUNDA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:</b>	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
<b>DÉCIMA TERCERA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES:</b>	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al <b>RUBRO 2.3.2.02.02.006.04</b> transporte del presupuesto de la actual vigencia, con certificado de disponibilidad presupuestal N° 170 del 11 de abril de 2024. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
<b>DÉCIMA CUARTA – PERJUICIOS A TERCEROS:</b>	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
<b>DÉCIMA QUINTA: CLÁSULAS EXCEPCIONALES:</b>	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011. <b>PARÁGRAFO 1. CADUCIDAD.</b> El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. <b>PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:</b> Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.

**CONTRATO N° 58-24**  
**PRESTACION DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA SUSCRITO**  
**ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S**

<b>DÉCIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b>	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato.
<b>DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO</b>	El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación de rendición de cuentas.
<b>DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN:</b>	La supervisión del presente contrato estará a cargo del subdirector Científico de la E.S.E., quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen y por lo tanto deberá realizar acta de supervisión de las actividades realizadas por el contratista; el supervisor podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.
<b>DÉCIMA NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO</b>	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
<b>VIGÉSIMA - GARANTÍAS</b>	EL CONTRATISTA otorgará en los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato a favor del CONTRARTE las garantías que a continuación se fijan, las mismas que deberán ser otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros radicadas en la ciudad de Medellín: <b>A) UNICA DE CUMPLIMIENTO</b> por el 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y cuatro meses más. <b>B) CALIDAD DEL SERVICIO</b> por el 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y cuatro meses más. <b>C) PRESTACIONES y SALARIOS</b> por el 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y tres años más.
<b>VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO</b>	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes y se constituyan las garantías solicitadas en la cláusula vigésima. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA.
<b>VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS</b>	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Propuesta Económica - Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista - RUT actualizado – Certificado de parafiscales – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del

**CONTRATO N° 58-24**  
**PRESTACION DE SERVICIOS PERSONA JURIDICA SUSCRITO**  
**ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA Y TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S**

	Representante Legal - Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) y Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía) del Representante de Legal - Hoja de Vida de Persona jurídica - Garantías otorgadas por el Contratista.
<b>VIGÉSIMA TERCERA - LEGISLACIÓN APLICABLE</b>	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
<b>VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL</b>	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Girardota Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Girardota Antioquia al:	Día: 22 Mes: abril Año: 2024
---	------------------------------

**FIRMAS**

 <p>CONTRATANTE CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA Representante Legal</p>	 <p>CONTRATISTA LINA MARÍA ÁLVAREZ MARÍN Representante Legal</p>
--	--